

Datos para la Historia de la UNESCO

por Fernando Valderrama M. (1)

VIII

I. EL INSTITUTO INTERNACIONAL DE COOPERACION INTELLECTUAL (1926-1946)

G) DERECHOS DE INVENCION Y DERECHOS DE AUTOR

a) Derechos de invención

Uno de los temas que mereció una mayor atención por parte de la Comisión Internacional de Cooperación Intelectual fue la encuesta sobre la situación del trabajo intelectual y sobre las medidas que convendría tomar para poner remedio a los peligros que amenazaban al mundo intelectual en algunos países así como sobre la protección de los derechos intelectuales. La Comisión y luego el Instituto, como órgano de ejecución, realizaron un notable esfuerzo en este terreno.

Se creó en el Instituto una sección jurídica, encargada de laborar para obtener la mejora de las condiciones económicas y sociales de los creadores intelectuales de todas clases, recogiendo la experiencia obtenida por las oficinas internacionales constituidas para la propiedad industrial (diplomas de invención) y para la de obras literarias y artísticas (derecho

(1) Catedrático, ex-funcionario de la UNESCO y Director de esta Revista.

de autor). Era preciso reforzar el funcionamiento de las Convenciones internacionales: la de París de 1883 y la de Berna de 1886. Así el Instituto, al desarrollar su tarea, tenía que considerar aparte los derechos e intereses de los inventores y los derechos de escritores y artistas.

Las Organizaciones que más intervención tenían en la materia eran la Oficina Internacional del Trabajo, el Instituto Internacional de Roma para la Unificación del Derecho Privado, las Oficinas Internacionales de Berna para la Protección de la Propiedad Intelectual, la Cámara de Comercio Internacional, la Unión Internacional de Radiodifusión, la Unión Interparlamentaria, la Academia Internacional de Derecho comparado, la Asociación Literaria y Artística Internacional, la Confederación Internacional de Autores y Compositores, el Comité Internacional de la Palabra, la Federación Internacional de Periodistas, la Asociación profesional internacional de Médicos y la Unión Internacional de Abogados.

Conversaciones, contactos y reuniones llevaron finalmente a inscribir, en 1922, este asunto en el programa de actividades de la Comisión Internacional de Cooperación Intelectual. El derecho de invención recibió el apoyo de sabios y pensadores ilustres, entre ellos el español Torres Quevedo.

Una de las ideas que se defendieron con más fuerza era la de conseguir, mediante una convención, un nuevo derecho: el del inventor sobre la explotación económica de su descubrimiento.

En relación con este mismo problema se encontraba el de la dificultad, cada vez mayor, de reclutar jóvenes para dedicarse a la investigación pura.

El proyecto era acogido con una simpatía creciente en los medios internacionales y así Bergson, que era el relator, pudo declarar en 1922 que las conclusiones habían sido aprobadas por unanimidad por los dos órganos principales de la Sociedad de Naciones.

Sin embargo, las dificultades se pusieron de manifiesto cuando se trató de poner en práctica el proyecto: los grandes representantes de la industria manifestaban, siguiendo el criterio de las Administraciones, que el derecho de invención no podía limitarse a un solo país so pena de colocar a este país en situación de inferioridad económica.

El Senador Ruffini, ex-Ministro de Instrucción Pública de Italia, encontró una fórmula hábil que fue aprobada por la Asamblea de la Sociedad de Naciones en 1923, que decidió someterla a los diversos gobiernos para informe, el cual fue positivo en la mayoría de los casos.

De acuerdo con la Cámara Internacional de Comercio se preparó un cuestionario que resumía los distintos aspectos del problema y que fue enviado a industriales y a grupos científicos, especialmente a la Unión Internacional de Química Pura y Aplicada.

El cuestionario puso de manifiesto algunas divergencias de criterio tanto en el terreno teórico como en el práctico. Hubo objeciones de forma y de fondo junto a algunas sugerencias bastante positivas. Unas y otras fueron estudiadas cuidadosamente con un afán de conciliación de intereses de forma que se logró llegar a la redacción de un nuevo proyecto de convención internacional que pudiera servir de base a una conferencia diplomática.

El estudio condujo a una reunión tripartita, compuesta de sabios, juristas e industriales, convocada en París en diciembre de 1927. Esta reunión fue presidida por una alta personalidad intelectual de España: el filólogo y Secretario de la Real Academia Española, Julio Casares. Después de tres días de deliberaciones, se adoptó por unanimidad un texto de 21 artículos, que contenía aparentemente los elementos de la solución internacional del problema. El texto fue publicado en la página 258 y siguientes de un "Cuaderno de Derechos Intelectuales" titulado "La propiedad científica o el derecho del sabio sobre la explotación económica de su descubrimiento" (París, 1928).

Los puntos principales de este documento eran:

1. Se debe protección a todo descubrimiento científico cuya utilización haya contribuido a una producción destinada al comercio;
2. El derecho del inventor nace de la publicación del descubrimiento, que puede consistir en una obra escrita o en una comunicación a una organización intelectual;
3. Las reglas de duración se fijan en treinta años a partir de la fecha del registro;
4. Siempre que sea posible, la remuneración del autor del descubrimiento debe ser fijada, de común acuerdo, entre ambas partes. En caso contrario, deberán intervenir los tribunales. Se prevé que el contrato será revisado cada cinco años a petición de una de las partes.

Como consecuencia de este documento, algunos países empezaron a tomar medidas a nivel nacional. España dio el primer paso y se promulgó aquí una ley en el año 1927 que permitía la protección, en ciertas condiciones, de los descubrimientos científicos de carácter puramente teórico.

Además de las disposiciones y actividades de ambiente oficial, hubo algunas iniciativas privadas, entre ellas, y quizás la más importante, la institución de un premio, por parte de la Fundación Linthicum, dependiente de la Universidad de Chicago, destinado a recompensar los mejores trabajos escritos sobre el derecho del inventor. Este premio dio lugar a una abundante producción literaria sobre el tema.

Sin embargo, la Conferencia diplomática que debía sancionar el derecho del inventor a nivel internacional no llegó a tener lugar a causa

de la resistencia que pusieron los responsables de las principales fuentes de economía. El Instituto Internacional de Cooperación Intelectual consiguió, en la Conferencia de Londres (1934) para revisar la Convención de París, que apareciera en esta Convención un artículo referente al derecho que todo inventor debe tener de ser mencionado como tal en el diploma de invención.

Así mismo, en el Congreso celebrado en 1937 en París por la Federación Internacional de las Asociaciones de Inventores y de Artistas Industriales, el Instituto presentó un informe que examinaba las distintas modalidades de orden práctico que podrían ser propuestas a los legisladores nacionales.

En 1939 y en vísperas de la Guerra, los resultados obtenidos no eran importantes, sobre todo si se comparan con el gran proyecto, altamente idealista, que aspiraba a instituir un régimen en el que los sabios y los inventores no tuvieran que preocuparse por conservar el secreto de sus investigaciones y pudieran trabajar en común y sin reservas.

b) Derecho de autor

El reconocimiento del "derecho moral" o "derecho al respeto" fue el objetivo principal de la Comisión Internacional de Cooperación Intelectual en este terreno. Era, en efecto, una noción extraña a las legislaciones nacionales y que no figuraba tampoco en la Convención de Berna. La revisión de esta Convención en 1928 fue la ocasión para que el Instituto obtuviera la inscripción de este punto en el programa de la Conferencia de Roma para la cual había preparado un documento, redactado por Jules Destrée, en el que este derecho moral se definía así: "El autor conserva, a pesar de toda estipulación contraria, el derecho de velar por la integridad de su obra y de oponerse a toda transformación o mutilación que alterara la forma en que ha querido presentarla al público."

El Instituto recogía así una idea antigua pues ya en 1878, la Asociación Literaria y Artística Internacional, fundada bajo la égida de Víctor Hugo, la había presentado en varios Congresos y desde entonces se había manifestado en distintas ocasiones. Pero fue la intervención del Instituto Internacional de Cooperación Intelectual la que logró la adición de un artículo 6 bis a la Convención de Berna en el que se reconocía al autor el derecho a reivindicar la paternidad de su obra y a oponerse a cualquier transformación o modificación que pudiera perjudicar su honor o su reputación.

Junto a este avance, J. Destrée, en nombre del Instituto, predijo que llegaría un día en que todo ciudadano podría reclamar el respeto a las obras que pertenecen al patrimonio común de la Humanidad. Años más tarde, ésta sería la base de uno de los principales programas de la UNESCO.

Algunos meses después de la Conferencia diplomática de Roma, Costa du Rels, delegado de Bolivia en la Sexta Conferencia Interamericana, celebrada en La Habana, consiguió la aprobación de una disposición análoga en la Convención panamericana sobre el derecho de autor.

Desde aquellos años, este derecho moral ha ido reforzándose y no hay ninguna legislación nacional que lo ponga en duda, aunque hayan existido algunos problemas de aplicación, y así se puso de manifiesto en la última reunión del Consejo de Administración del Instituto, en octubre de 1945.

La Comisión Internacional de Cooperación Intelectual se proponía, junto al refuerzo del derecho moral, la obtención de la participación del artista en el producto de las ventas sucesivas de sus obras. Este "derecho de continuidad" pretendía terminar con la noción, bien arraigada en la práctica, de la cesión total del trabajo del autor en beneficio del editor o del beneficiario en general, ya que no se trataba sólo de producción escrita.

Además de lograr las ventajas que el autor obtendría, el Instituto se proponía otro objetivo: el obtener un verdadero registro de obras de valor, como anticipo del inventario general de la riqueza artística, facilitando así una mayor vigilancia en la exportación y tráfico ilegales de obras de arte.

Gracias a estas gestiones del Instituto, se consiguió que la reunión de expertos para la Unificación del Derecho Privado (Roma, julio de 1939) redactara un proyecto de Convención, anexa a la de Berna, que contenía una reglamentación del derecho de continuidad.

Por otra parte, la Confederación Internacional de Trabajadores Intelectuales, reunida en un Congreso en Londres en 1934, recomendó, con el apoyo del Instituto, "que la fase intermedia entre la expiración del derecho del autor y el momento en que la obra pertenece al dominio público sea reconocida por la Conferencia diplomática de Bruselas para la revisión de la Convención de Berna y se redacte una recomendación a los Estados invitándolos a instituir un régimen de tasación que, al terminar el plazo de protección legal, asegure la defensa material de los herederos directos de los creadores y la defensa moral de las creaciones literarias y artísticas a la vez que podría servir para mejorar la situación colectiva de los artistas y de los escritores por medio de sus grupos profesionales."

La acción del Instituto se extendió a otros aspectos del derecho de autor como era, por ejemplo, el de las obras orales (cursos, conferencias, sermones, canciones) en cuanto podían ser grabadas en discos.

Otro terreno era el de los artículos de prensa, que recibían una protección muy escasa en beneficio de sus autores, en especial los de actualidad política y social. Sólo los folletines, las novelas cortas y los

relatos científicos publicados en la prensa estaban protegidos, mientras se permitía la reproducción de artículos de otra índole con la única obligación de indicar la fuente.

El Instituto realizó una gran labor en este aspecto y consiguió que este punto figurase en el orden del día de varios Congresos, entre los que el "Internacional de Derecho Comparado" (La Haya, 1932) dio un gran paso al recomendar, entre otros proyectos, la supresión de cuantas condiciones pudieran suponer una reserva o una prohibición preventiva para el ejercicio del derecho de autor en todo trabajo intelectual publicado en un periódico.

El refuerzo obtenido por el derecho de autor tuvo sus efectos en la reproducción fotográfica de las obras conservadas en las bibliotecas públicas (fotocopias y microfílm) para lo que se recomendó que se prohibiera reproducir en cantidad las obras sometidas a un derecho de autor y que se limitara la fotocopia al uso personal del solicitante.

El contrato de edición ha sido objeto de un estudio muy detallado, que figuraba en el programa de acción del Instituto y comprendía los siguientes aspectos: naturaleza del contrato; obligaciones respectivas de las partes; medidas especiales de protección legislativa tomadas en interés de los autores; y sanción por incumplimiento del contrato.

La protección del derecho de autor debía tener carácter internacional y, para ello, el Instituto preparó un proyecto de recomendación para que todos los Estados interesados se concertaran con objeto de conseguir "la unificación mundial de las leyes que protegen las creaciones del espíritu".

Unas semanas más tarde, la delegación española que asistía a la IX Asamblea de la Sociedad de Naciones propuso formalmente la aprobación de esta recomendación, que encontró luego un eco muy favorable en VII Conferencia Panamericana (Montevideo, 1932). Esta línea continuó en la VIII Conferencia (Lima, 1938) y por fin, el 22 de junio de 1946 se firmó en Washington una Convención interamericana para proteger los derechos de los autores de obras literarias, científicas o artísticas en los países americanos.

Por otra parte, el X Congreso Internacional de las Sociedades de Autores, reunido en Sevilla en 1935, confirmó lo acordado en el IX Congreso (Varsovia, 1934) sobre la constitución de un Comité consultivo, encargado de dar respuesta a las consultas que los países en litigio les dirigieran. Los consejos del Comité tendrían que conformarse a la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia.

Años más tarde, la UNESCO recogería esta laboriosa y compleja experiencia para incorporarla a uno de sus campos de actividad.